

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>
Numeros sueltos 25 céntimos		

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 182.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia de Coin, de los cuales resulta:

Que D. Miguel Cascado Morales dedujo ante el Tribunal municipal de Alhaurin el Grande demanda de terceria de dominio contra D. Juan Colomer, Agente ejecutivo del impuesto de consumos de la expresada villa, y José Sánchez Rueda, para que se declarase en definitiva ser de su propiedad dos cabras, cuatro chivos y cuatro cerdos que adquirió por compra, mediante contrato privado, que acompañó al escrito de que se hace mérito, presentado á liquidación en las oficinas del impuesto de derechos reales, cuyos semovientes le habian sido embargados por la Comisión ejecutiva del impuesto de consumos el 8 de Agosto de 1910 para responder de débitos de Blas Cascado Gallego, según expresó la Comisión en el acto del embargo, y que después han resultado embargados por débitos de José Sánchez Rueda, solicitando además en dicha deman-

da el alzamiento del embargo practicado sobre los indicados semovientes, que quedasen éstos á la libre disposición del demandante, interesando la suspensión del procedimiento de apremio, con los demás pronunciamientos inherentes á esta clase de juicios.

Que admitida la demanda, convocadas las partes á juicio verbal, dictada sentencia por el Tribunal municipal y apelada ésta por la parte demandada ante el Juez de primera instancia de Coin, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á éste de inhibición, fundándose:

En que el Tribunal municipal no tenia competencia para entender en la demanda de terceria de dominio á bienes embargados en el expediente administrativo de apremio, á tenor de lo dispuesto en el artículo 42 de la instrucción de Recaudación y Apremio de 26 de Abril de 1900, que preceptúa que el procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativo de la competencia de la Administración para entender y resolver de todas las incidencias de aquel, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, sin que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, ó que la Administración haya reservado el conocimiento del asunto, circunstancias que no han concurrido en el presente caso;

En que mientras la Autoridad administrativa competente no decida si el Agente ejecutivo que instruyó el expediente para hacer efectivos débitos por contribuciones y si se cumplieron las formalidades

legales establecidas para el embargo y venta de bienes, como tales procedimientos son puramente administrativos, y á la administración corresponde determinar si se han ajustado ó no á las leyes que le regulan, existe una cuestión previa, cuya resolución puede influir en el fallo que en su dia dicten los Tribunales del fuero común, estándose, por tanto, en uno de los casos en que pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia, en armonía con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, doctrina sentada en varios Reales decretos resolutorios de competencia.

En que si bien en las tercerias de dominio y de mejor derecho por su naturaleza jurídica esencialmente civil, han de ventilarse ante los Tribunales de justicia, y la Administración carece de competencia para resolver las cuestiones de propiedad y dominio de bienes, ya sean muebles, semovientes ó inmuebles, puestos que están reservadas estas cuestiones á la jurisdicción ordinaria, es evidente que los Tribunales de justicia no tienen competencia para sustanciar las tercerias de dominio ó mejor derecho hasta que en la vía gubernativa se haya resuelto previamente sobre ellas, porque tales cuestiones tienen dos periodos distintos, y de los cuales corresponde conocer en el primero á la Administración, y una vez resuelto por ésta lo que estime pertinente, entra la cuestión en su segundo periodo, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales del fuero común, doctrina fundada en el artículo 1.º del Reglamento de procedimiento administrativo de 15

de Abril de 1890, varios Reales decretos resolutorios de competencias y sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, de 4 de Abril de 1895, y en el caso presente no se ha apurado la vía gubernativa.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Juzgados y Tribunales, artículos 2.º y 267 de la ley Orgánica del Poder judicial, y 51 de la de Enjuiciamiento civil;

Que la terceria de dominio de que se trata es, por su naturaleza jurídica, esencialmente civil, por discutirse en ella y definirse derechos que afectan y se refieren á la propiedad particular adquirida en virtud de modo y títulos que sólo á los Tribunales ordinarios corresponde calificarlos como bastante para ello, sin que deba consentirse que dichas atribuciones sean invadidas por otras jurisdicciones, si quiera sean éstos los Tribunales administrativos, y con mayor razón tratándose de personas extrañas á ellos, que no le están sujetas por ninguna obligación de pago, doctrina sustentada en los artículos citados y en varios Reales decretos resolutorios de competencia que se indican;

Que en el asunto de que se trata no hay cuestión previa alguna á resolver por la Administración, según demuestra la nutrida jurisprudencia establecida por el poder ejecutivo en multitud de Reales decretos decisorios de competencias, fundadas en la falta de reclamación

previa administrativa, cuyas de-claraciones se consigna.

Que la Instrucción de 26 de Abril de 1900, niega terminantemente en su artículo 1.º facultades á la Administración para resolver sobre tercerías de dominio, concediéndolas solamente para conocer en primera y última instancia dentro de la vía gubernativa, de todos los incidentes de la cobranza que no se refieran á tercerías de dominio, y que el artículo 42 de la misma Instrucción, que considera infringida la Autoridad gubernativa en relación con el 1.º; el 1.º no se refiere solo á las incidencias que directamente afectan á los trámites del procedimiento que ha de seguir contra los deudores á la Hacienda ó Municipio, y es lógico suponer en buenos principios de derecho, que al decirse en el final del citado artículo 42 «Sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia», se refiere necesariamente á las incidencias que se dejan expresadas, y nunca á las tercerías de dominio ni mejor derecho, pues de no ser así dicho precepto que al trámite afecta, resultaría en contradicción con el artículo 1.º, que determina la competencia de la jurisdicción ordinaria, y en oposición con el 41, con el cual armoniza, que trata de la realización de débitos de los contribuyentes que no abonan sus cuotas en el periodo voluntario, sin que se ocupe, ni tenga para qué de las terceras personas no deudoras, puesto que para entender en las reclamaciones que estas deduzcan; y si en el artículo 1.º de la instrucción se reconoce la competencia del fuero común, cuya doctrina ha sido también confirmada por las resoluciones del Poder ejecutivo; y

Que finalmente, y en resumen, correspondía conocer al Juzgado en el asunto, porque la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles corresponde á los Tribunales ordinarios, porque no hay cuestión previa á resolver por la Administración en las tercerías de dominio, entabladas por terceras personas no deudoras á la Hacienda ó Municipio, que por la naturalza jurídica de aquéllas son esencialmente civiles, y porque la falta de reclamación previa administrativa en dichas tercerías, no puede en ningún caso determinar ni servir de base á la competencia interpuesta:

Que el Gobernador de acuerdo con lo informado de nuevo con la

Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 1.º de la Instrucción para el servicio de recaudación de Contribuciones de 26 de Abril de 1900, según el cual:

«La recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario y la de los demás descubiertos por otros conceptos del presupuesto, con la sola excepción de los procedentes del ramo de propiedades, se realizará en cada provincia por los recaudadores de la Hacienda ó por el arrendatario á quien se hubiere adjudicado el servicio, dependiendo unos y otros de la Dirección general del Tesoro público, la que resolverá en segunda y última instancia dentro de la vía gubernativa, todos los incidentes de la cobranza que no se refieran á tercerías de dominio ó de mejor derecho»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial que determina:

«Que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales.»

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de demanda de tercería de dominio formulada ante el Juzgado de primera instancia de Coin, contra el Agente ejecutivo del impuesto de Consumos de la indicada población y el ejecutado José Sanchez Rueda, por el hecho de haberse embargado en expediente de apremio seguido á este último, varios bienes semovientes de un tercero ó sea del actor.

2.º Que la Administración no tiene competencia para resolver sobre las cuestiones de propiedad.

3.º Que la falta de reclamación previa, según jurisprudencia constante, no determina la competencia, toda vez que semejante omisión sólo es aplicable por los Tribunales, ya como excepción dilatoria, ya como acto previo equiparado al de conciliación que la ley exige cuando se trata de cuestiones entre particulares.

4.º Que en asunto de índole civil no procede la alegación de cuestión previa, según constantemente se tiene declarado; y

5.º Que no estando atribuido á la Administración el conocimiento

del asunto por ley alguna, no puede estimarse competente aquella, tanto más cuanto que la misma Instrucción que sirve de base á la Autoridad gubernativa para plantear la contienda de jurisdicción, consigna, de un modo expreso, lo contrario en su artículo 1.º

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 171)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño, la Cátedra de Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Las Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Solo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, así como los auxiliares numerarios que tengan reconocido su derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

(De la Gaceta núm. 177.)

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago de las obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º

Tropa mensual y Cruces pensionadas.

Día 3.

Montepío militar.

Día 4.

Montepío civil, jubilados y remuneratorias.

Día 5.

Jefes y oficiales.

Días 6 y 7.

Todas las nóminas y retenciones. Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 30 Junio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia de la 1.ª Zona del partido de la capital para la liquidación del 2.º trimestre del ejercicio actual, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial y primer trimestre del impuesto de Utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no

satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de 2.º grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 27 de Junio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Angel Romero.—V.º V.º, El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

Dispuesto por el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Propiedades é Impuestos, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior, y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el art. 19 de dicho Reglamento, se recuerda á los Sres. Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del mes próximo de Julio, la certificación correspondiente al segundo trimestre del año actual, haciendo constar en ella todos los pagos hechos desde 1.º de Abril al 30 del corriente mes.

Burgos 28 de Junio de 1911.—El Administrador, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Requisitoria.

Requejo Esteban Francisco, hijo de Francisco y de Agustina, natural de San Martín de Rubiales, Juzgado de primera instancia de Roa, provincia de Burges, de estado soltero, de oficio jornalero, de 21 años, domiciliado últimamente en Santander y trabajando en el Astillero, procesado por falta de concentración é incorporación al Regimiento

Infantería de Alcantara, número 58, de guarnición en Barcelona; comparecerá en término de 15 días, ante el Juez instructor del expresado Regimiento, para prestar declaración.

Barcelona 22 de Junio de 1911.—El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Escalada.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1910.

El 1.º de Enero se posesionó el Ayuntamiento y se hizo designación de los cargos entre los Concejales.

El 2 se procedió al examen de documentos del Archivo y Secretaría, hallándose muy satisfechos del buen orden y conservación, así como del inventario y sus apéndices anuales; también se examinaron los libros de contabilidad y arqueo sin créditos ni débitos pendientes, hallándose formada la lista de electores para compromisarios, y por último, se formó el alistamiento de los mozos para el actual reemplazo.

El 9 se acordó en virtud de las solicitudes presentadas por las vecinas de la misma D.ª María Díez y D.ª Angela Díaz, eliminarlas de la lista de vecinas y pasar á formar parte con sus respectivas familias, y que el vecino Hipólito López, declarado pobre de solemnidad, ocupe con su esposa plaza de pobres en el distrito en el corriente año.

El 16 se acordó aprobar las cuentas municipales de 1909 informadas por el Regidor Síndico con un cargo de 2.287'20 pesetas é igual cantidad en concepto de data, y se formaron las secciones para el nombramiento que por sorteo ha de constituir la Junta municipal.

El 23 quedó constituida la Junta municipal, y quedó convocado el Ayuntamiento para la rectificación del alistamiento el próximo domingo.

El 30 se acordó la rectificación del alistamiento.

El 12 se acordó la rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

El 13 se procedió al sorteo de los mozos correspondientes al actual reemplazo de 1910.

El 20 se acordó hacer la reparación del tejado de la casa escuela y solar por contrata; quedó rectificado el empadronamiento general, y se dispuso que se remitan los datos

reclamados sobre censo del ganado caballar y mular, y se acordó la rotulación de calles.

El 27 se acordó depurar las incompatibilidades con motivo de tener lugar el domingo próximo la clasificación y declaración de soldados por si fuere interesado alguno de los Sres. Concejales, nombrando tallador á D. Pedro de Diego, persona competente; que se convoque á la Junta pericial para nombrar la comisión que practique el recuento de las ganaderías y confección de apéndices al amillaramiento.

El 6 de Marzo tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados y la revisión de los reemplazos 1909, 1908 y 1907.

El 13 se acordó declarar prófugo al mozo del reemplazo actual Benito Díaz Lucio.

El 20 se acordó el nombramiento de una comisión de la Junta pericial para practicar el recuento de las ganaderías, y que la Alcaldía remita el anuncio durante el tiempo que han de presentarse las alteraciones sobre la contribución territorial para la formación de apéndices.

El 4 de Abril se acordó nombrar á D. Antonio Ruiz comisionado para representar á este Ayuntamiento ante la Comisión mixta el día señalado para el juicio de exenciones.

El 10 quedó enterada la Corporación de la visita hecha por el visitador de Cañadas de la provincia y se acordó el pago de 10 pesetas reclamadas por sus gastos.

El 17 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 24 se acordó la publicación de edictos para la busca y captura del mozo declarado prófugo, Benito Díaz Lucio.

El 1.º de Mayo no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 8 se admitieron nueve relaciones de alta sobre rústica y formar los apéndices de pecuaría y urbana conforme á los datos presentados.

El 22 se acordó aprobar los apéndices al amillaramiento para 1911, exponiéndoles al público por término de ocho días; que se anuncie la vacante de guarda municipal y cumplimentar el servicio sobre estadística de los vehículos existentes en el término municipal.

El 5 de Junio se acordó manifestar á la Junta administrativa de Quintanilla Escalada el agradeci-

miento de la Corporación por el deseo del vecindario de formar parte de este municipio y confirmar en sus puestos al Secretario, Depositario y Alguacil.

El 12 se dió cuenta de haberse celebrado exámenes con buenos resultados en la Escuela de ambos sexos, acordándose un voto de gracias para el Profesor y que se entreguen diez pesetas para premios.

El 26 se dió cuenta de haberse practicado la aferición de pesas y medidas.

El 10 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 21 se acordó informar favorablemente la instancia presentada por la Junta Administrativa de Quintanilla respecto á mancomunidad de pastos.

El 24 se nombró comisionado para la entrega en caja de los mozos en la zona de Miranda á Don Mariano de la Morena.

El 31 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 7 de Agosto se dió cuenta de una Real orden sobre el Censo de población, así como de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda en que participa estar aprobado el registro fiscal.

El 21 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 28 se dió cuenta de la Real orden sobre división electoral, y se acordó informar que no procede modificación alguna en este distrito.

El 4 de Septiembre no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 11 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 18 se acordó dar cumplimiento á lo dispuesto en la circular del Sr. Jefe provincial de Fomento sobre arbolado, semillas y plantas; autorizar al Secretario de la Corporación para representar al Ayuntamiento en junta de partido convocada para el día 4 de Octubre, y que en los días 24 y 25 de este mes, días de la festividad de este pueblo y además fiesta nacional, se coloque la bandera nacional en el edificio del Ayuntamiento y que este costee algunos fuegos artificiales y el pago de 22'50 pesetas para los músicos como de costumbre.

El 2 de Octubre se acordó la formación del padrón de cédulas per-

sonales y registro fiscal, y comunicar á los mozos reclutas disponibles las órdenes de los Sres. Coroneles á que pertenecen; que por una comisión se forme el proyecto del presupuesto municipal para el año de 1911; que se gratifique al Secretario de esta Corporación con 15 pesetas, por varios trabajos extraordinarios.

El 9 se acordó aprobar el proyecto del presupuesto municipal para 1911; que se dé cumplimiento á lo dispuesto en las circulares publicadas oficialmente en los días 3, 5 y 6 sobre la formación de matrículas, industriales y certificaciones de propios y pesas y medidas y preparaciones para la formación de reparos de la contribución cuyos trabajos corresponde á la Junta pericial á la que se la hará saber.

El 23 se acordó imponer el 16 por 100 sobre la contribución territorial para atenciones de primera enseñanza y que los impresos y gastos que ocasione los trabajos del Censo de población y que ha de hacer la Junta municipal, son de cuenta del Ayuntamiento.

El 6 de Noviembre se acordó aprobar los repartos de la contribución territorial y padrón de edificios y solares, y como estos trabajos así como la formación de dicho registro fiscal se han hecho por el Secretario sin retribución alguna, se le gratifique con 20 pesetas; que habiendo sido informado por la Junta local de 1.ª enseñanza, el presupuesto de escuela y que se remita á la Junta provincial.

El 20 se acordó autorizar á don Mariano de la Morena para la recogida de recibos talonarios para las contribuciones y otros impresos necesarios para la Junta del Censo de población; quedar enterada de haber sido nombrado Depositario de fondos de la Junta provincial de Ganaderías D. Gregorio Velasco, y de otras disposiciones sobre Junta local de Reformas sociales y vinos artificiales.

El 11 de Diciembre quedó enterada la Corporación de los trabajos ejecutados por la comisión del Censo de población de este distrito y de haberse nombrado Visitador de Provincial de Ganaderías y Cañadas á D. Antonio Sigler; de haber recibido la Alcaldía una comunicación de la de Sedano sobre alistamiento del mozo Francisco de Diego en el próximo reemplazo; se acordó constatar que procede ser incluido en esta con mejor derecho, y que se

pase comunicación al Sr. Cura párroco y Juez municipal de este pueblo para que remitan relaciones de los varones nacidos en el año 1890 y los fallecidos.

El 25 quedó enterada la Corporación de la convocatoria en que se cita á Junta general de Ganaderos del Reino para la elección de Presidente, por fallecimiento del que lo era Sr. Duque de Veragua; de que se había despachado una relación de mayores contribuyentes reclamada por el Juez municipal para la Junta de Jurados, y que se habían recido las relaciones pedidas al párroco y Juez municipal; que se dirija un oficio á la Alcaldía de Orbaneja del Castillo sobre si procede allí con mejor derecho ser incluido en el alistamiento el mozo Estanislao Ruiz, y hallarse enterada de los trabajos que ha de llevar á cabo por la comisión nombrada por la Junta del Censo de población; que el 31 se practique el cierre de los libros de la contabilidad y arqueo de fondos municipales, y que siendo esta la última sesión del año se reuna el Ayuntamiento el día 1.º de Enero para la formación de la lista de electores para la de compromisarios.

Sesiones de la Junta municipal.

El 12 se acordó la aprobación de las cuentas municipales del ejercicio de 1909 con un cargo de 2287 pesetas 20 céntimos, y de igual cantidad de data.

El 16 de Octubre se acordó los medios de hacer efectivo el cupo de Consumos para el año próximo de 1911.

El 27 se acordó la aprobación del presupuesto municipal para 1911, con un cargo de 2312'20 pesetas y con igual cantidad de data.

Aprobado el precedente extracto en sesión del día 26 del presente mes, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia.

Escalada 27 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Antonio Ruiz.—El Secretario, Agustin Gallo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villagalijo.

El Ayuntamiento de Villagalijo y Junta municipal de la misma, en unión de una comisión de San Clemente del Valle, que constituyen el partido médico, han acordado designar las familias pobres existentes en dicho partido médico, con el fin de no exigirles el importe de la

titular al hacerla efectiva de las plazas pudientes, cuyos individuos son los siguientes:

D.ª Eugenia Casado Cassal, doña María Alejos y Alejos, D. Casimiro Martínez Ochoa, D. Benito Ortega Puras, D. Martín Miranda, D. Aquilino Santamaría, D. Pedro Martín, D. Antonio Ochoa, D.ª Manuela García, D. Ciriaco Ezquerro, D.ª Nicolsa Alejo, D. Pedro Ribera, D. Cipriano Gomez, D. Melitón González, D. Claudio García, D. Juan Alarcía, D. Pedro Manso, D.ª Martina Jorge y D.ª Francisca García.

Villagalijo 1.º de Junio de 1911.
—El Alcalde en cargos, Florentino de la Torre.

Alcaldía de Villavedón.

Terminado el recuento general de toda la ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución pecuaria para el año 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agravadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Villavedón 28 de Junio de 1911.
—El Alcalde, Marciano Bustillo.

Alcaldía de Torresandino.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1910, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Torresandino 27 de Junio de 1911.
—El Alcalde, Mauricio Herrero.

Alcaldía de Villanueva del Conde.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1912, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente

anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva del Conde 27 de Junio de 1911.—El Alcalde, Ruperto Ortiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Guzman.

Madrigalejo.

Hontoria del Pinar.

Sasamón.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villavedón.

Cornudilla.

Respecto de rústica:

Ibrillos.

Merindad de Sotoscueva.

Anuncios Particulares

ADMINISTRACION DE LOTERIAS NUM. 4

LAIN-CALVO, 13,

(próximo á la Plaza Mayor), BURGOS.

Decenas, billetes dobles ó triples, toda clase de combinaciones, listas y prospectos de sorteos.

Abonos á números fijos.

Pídase nota de condiciones para remesas fuera de la capital al administrador MARIANO MARTINEZ PARDO. 1

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 1

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 19, 3.º derecha. Consulta de once á una. 1

El día 28 de Junio desapareció de Revillarruz una vaca pequeña de tres años, pelo castaño, con cornadura buena y algo despuntada y la cola corta. El que la haya recogido se servirá entregarla á Gregorio González, vecino de dicho pueblo.

El día 29 del pasado desapareció del mercado de esta ciudad una buira cárdena, cerrada, con una cabeza con su ramal y coja de la pata derecha y un poco tocada del hombro derecho. El que la haya recogido puede avisar á su dueño Angel Porres, vecino de Villariezo.

Imprenta de la Diputación provincial